AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE-----
CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800,00----------
CAPITAL AUTORIZADO: *UD$ 1.600,00*--------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy diez días del mes de septiembre del dos mil catorce, ante mí, **Abogada CECILIA CALDERÓN JÁCOME,** Notaria Pública Titular Décimo Sexta de éste Cantón, comparecen: la señora **GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY**, mayor de edad, de Profesión Modista, de estado civil Casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **LEONIDAS LIBER LOPEZ MONCADA,** mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **SALOMON UBALDO ZUÑIGA ZAMBRANO,** mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de estado civil Soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO,** mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; y el señor **JAVIER EDUARDO GARCIA DEL POZO,** mayor de edad, de profesión Sociólogo, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su *otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:* **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS**

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
Guayaquil - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

1

QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE,** la señora **GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY,** *mayor de edad, de Profesión Modista, de estado* civil Casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **LEONIDAS LIBER LOPEZ MONCADA,** mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **SALOMON UBALDO ZUÑIGA ZAMBRANO,** mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de estado civil Soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; el señor **JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO,** mayor de edad, de profesión Ejecutivo, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil; y el señor **JAVIER EDUARDO GARCIA DEL POZO,** mayor de edad, de profesión Sociólogo, de estado civil Casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía denominada **DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE,** se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE.: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente a: LA COMPAÑÍA TENDRA POR OBJETO DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE

CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETANDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO, Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS, Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY Y RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; **ARTICULO TERCERO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora; **ARTICULO CUARTO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio, y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de transito; **ARTICULO QUINTO.-** la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Transito.- **ARTICULO SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas **ARTICULO SEPTIMO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón **GUAYAQUIL,** Provincia del **GUAYAS** y, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS** de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la

naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente, del Gerente General o del Vicepresidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Los accionistas podrán

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, los accionistas, y se elaborarán de conformidad con el respectivo

reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario; d) En caso de Liquidación de la compañía, la Junta General designará al Liquidador, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía durante el proceso de Liquidación. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General a) Ejercer de forma **INDIVIDUAL** la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin autorización previa; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos previa autorización de la Junta General; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía previa autorización de la Junta General; f)Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía en forma **INDIVIDUAL.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas; **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA**

TERCERA:DECLARACION JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento sobre la correcta integración del capital social pagado, el mismo que depositarán en una institución bancaria luego del proceso legal constitutivo.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora **GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY**, ha suscrito **SEISCIENTAS (600)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** el señor **LEONIDAS LIBER LOPEZ MONCADA,** ha suscrito **CINCUENTA (50)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** el señor **SALOMON UBALDO ZUÑIGA ZAMBRANO,** ha suscrito **CINCUENTA (50)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** el señor **JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO,** ha suscrito **CINCUENTA (50)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y el señor **JAVIER EDUARDO GARCIA DEL POZO,** ha suscrito **CINCUENTA (50)** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- CLAUSULA CUARTA**: De conformidad a lo dispuesto en el

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Articulo ciento treinta y siete numeral ocho de la Ley de Compañías reformada, los accionistas designan como Gerente General a la señora **GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY,** quien ejercerá la representación legal de la compañía de forma **INDIVIDUAL,** y el señor **JOSE LUIS MEDINA HEREDIA** como **PRESIDENTE** quien ejercerá la representación legal de la compañía de forma **INDIVIDUAL.-** Queda expresamente autorizada la Abogado **JORGE RICARDO OCHOA CORDOVA,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. f) Ilegible.- Abogado **JORGE RICARDO OCHOA CORDOVA.-** Registro Seis mil doscientos cuarenta y siete.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, la Notaria en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-

GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY
C.C. 0908819907
C.V. 098-0282

LEONIDAS LIBER LOPEZ MONCADA
C.C. 0909922684
C.V.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

CEVALLOS PINARGOTE
GLENDA ANALIDA

GUAYAS
GUAYAQUIL
PUERTO CARGO CONCEPCION
1988-08-27
ECUATORIANA
F
Casado
JOSE LUIS
MEDINA HEREDIA

BACHILLERATO MODISTA

CEVALLOS OBORIO HUGO AURELIO

PINARGOTE MACIAS MARIA LUISA

GUAYAQUIL
2008-12-16

2018-12-16

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del cantón Guayaquil

098
098 - 0252

CEVALLOS

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

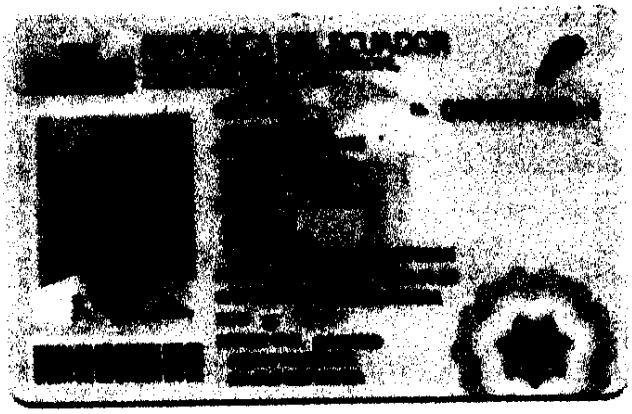

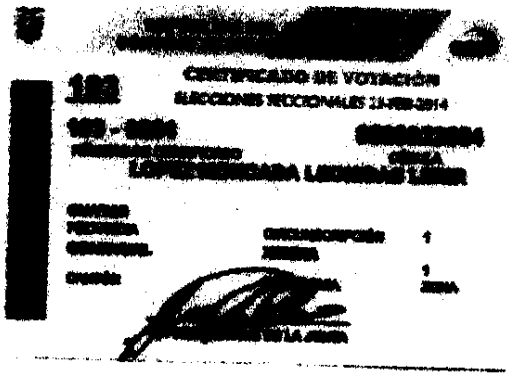
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

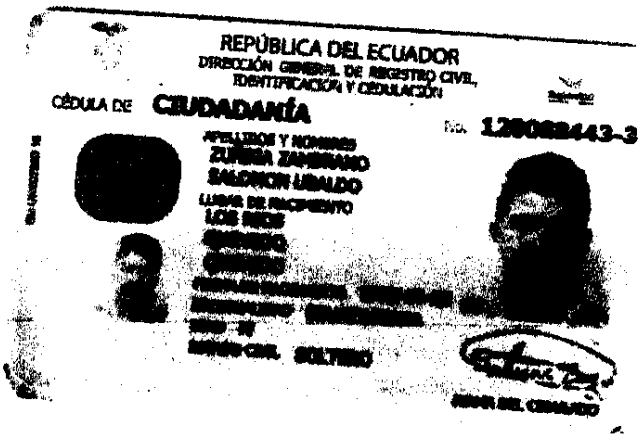

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 1208884433-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ZUÑIGA ZAMBRANO
SALOMON UBALDO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS

ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

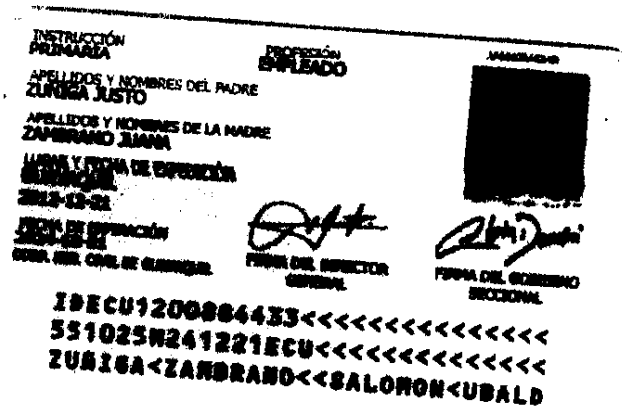

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

PROFESIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZUÑIGA JUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMBRANO JUANA

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL SOBERANO SECCIONAL

IDECU1208884433<<<<<<<<<<<<<<<
5510255N241221ECU<<<<<<<<<<<<<
ZUÑIGA<ZAMBRANO<<SALOMON<UBALD

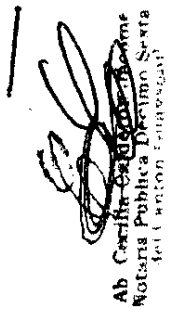

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

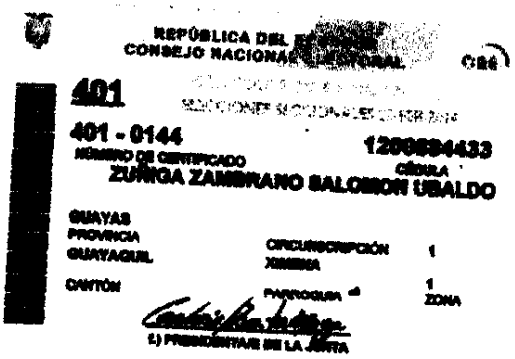

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

401

401 - 0144
NÚMERO DE CERTIFICADO

1208884433
CÉDULA

ZUÑIGA ZAMBRANO SALOMON UBALDO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
XIMENA

PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

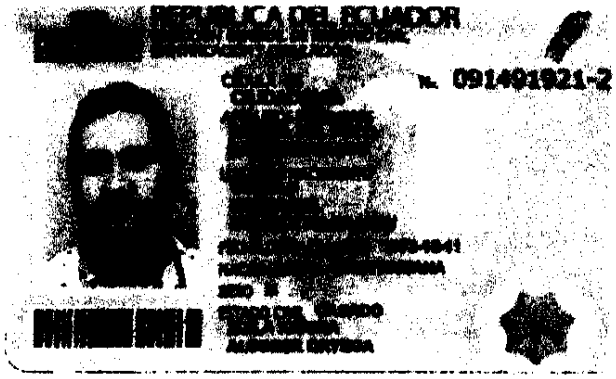

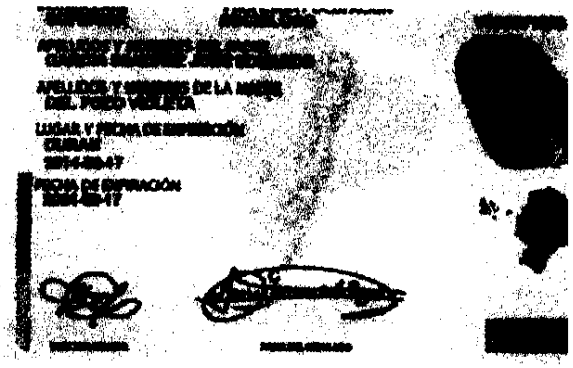

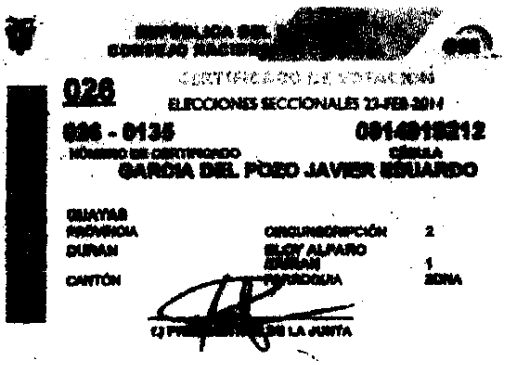

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7618829
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701303182 OCHOA CORDOVA JORGE RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: *01/04/2014*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7618829

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2015 2:48:28 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

13-84

RESOLUCIÓN No. 065-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-1042-E de fecha 30 de abril de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY	0908819907
2	LEONIDAS LIBER LOPEZ MONCADA	0909922684
3	SALOMON UBALDO ZUÑIGA ZAMBRANO	1200884433
4	JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO	0914669650
5	JAVIER EDUARDO GARCIA DEL POZO	0914919212

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

Ab. Jorge Zan Madan

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original

Agencia Nacional de Tránsito

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico Nº 0505-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 04 de junio de 2014, elaborado por el servidor Victor H. Valdez Borbor, Técnico de transporte público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0445-M de fecha 17 de junio del 2014, se recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE"** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 1022-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 04 de julio del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Piñas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE"**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución Nº.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito

otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÒN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Gina Murrieta Wong
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Ab. Jorge Zea Medina
SECRETARIO GENERAL (E)
DPTO. SECRETARIA GENERAL

05 SET. 2014

FOJAS UTILES # 2

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

SALOMON UBALDO ZUÑIGA ZAMBRANO
C.C. 1200884433
C.V. 401-0144

JOSE VICENTE MACIAS URDANIGO
C.C. 1914669650
C.V. 012-0204

JAVIER EDUARDO GARCIA DEL POZO
C.C. 0914919212
C.V. 026-0135

NOTARIA 16
GUAYAQUIL

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
NOTARIA DÉCIMA SEXTA

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO **TESTIMONIO QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**

NOTARÍA XVI
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:46.955
FECHA DE REPERTORIO:23/sep/2014
HORA DE REPERTORIO:08:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE,** de fojas **94.662 a 94.684,** Registro Mercantil número **3.879. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE,** a favor de **GLENDA ANALIDA CEVALLOS PINARGOTY,** de fojas **40.938 a 40.940,** Registro de Nombramientos número **13.189.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE,** a favor de **JOSE LUIS MEDINA HEREDIA,** de fojas **40.941 a 40.943,** Registro de Nombramientos número **13.190.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 03 de octubre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE 12 FOJA(S)
Guayaquil, 2014-10-07
Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARÍA XVI - GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN J.
GUAYAQUIL - ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	DISCOVERY CARGA S.A. TRANSFORCE	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUADOR
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA:	BARRIO: GUASMO NORTE	CIUDADELA:
CALLE:	NÚMERO: S/ 7	INTERSECCIÓN/MANZANA: 221
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2-526376	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Josfre@hotmail.com.	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0969568523	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A PARADA DE LA METROVIA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JOSE LUIS MEDINA HEREDIA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0909870610

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

09 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:00 Firma:

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL
591550001
a, Mz. 47, Sector 3

Factura No. 001-001-007414380
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorizac: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 27/08/2014

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

No. de Control: 5313370
Valor a pagar: 50.06

Fecha de Vencimiento: 17/09/2014

CIÓN DEL CONSUMIDOR

RO: 531337-6 LOPEZ MONCADA., LEONIDAS
co Eléctrico Nacional: 0400531337 Cédula / R.U.C.: 0909922684 Código Postal:
ervicio: MZ# 221, SOL# 7 PB 1RO.MAYO INDEPENDIEN GUASMO NORTE
ódigo: 60 94-03-017-3265 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 27/08/2014 1
Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
otificación: Domicilio

URACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

1165500-HIK-AT
23/07/2014
encia: 1.00

Factor multiplicación: 1.00
Hasta: 22/08/2014
Penalización Fp: 0.000000

Días Facturados: 30

Constante: 1.00
Tipo consumo: Promedio
Factor Corrección: 1.00

cripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
	11770.00	11372.00	398	kWh	36.64

ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

VALOR CONSUMO:	36.64
COMERCIALIZACION	2.83
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.97
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	41.44
SERV. ALUMBRADO PUB.	2.48
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	2.48
TOTAL SE Y AP (1):	43.92

RES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
LORES PENDIENTES (2) :	0.00

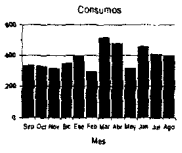

ORIGINAL - USUARIO

IE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012, NAC-PCTRSGE12-00725

1 de 2

Factura No. 001-001-007414380
Autorizació RI: 1113621408
Fecha de a zación: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

Fecha de Emisión: 27/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 531337-6 Cédula / R.U.C.: 0909922684
LOPEZ MONCADA., LEONIDAS
No. de Control: 53133703-47
Dirección servicio:
MZ# 221, SOL# 7 PB 1RO.MAYO INDEPENDIEN GUASMO NORTE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	4.44
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.14

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	43.92
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.14
TOTAL (1 + 2 + 3):	50.06

Pagar hasta: 17/09/2014

Pagado x Int
el 15/9/14

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

2 de 2

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL
591550001
a, Mz. 47, Sector 3

Factura No. 001-001-007414380
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorizac: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014

SUMINISTRO: 531337-6
LOPEZ MONCADA., LEONIDAS

No. de Control: 53133703-47
Valor a pagar: 50.06

Eléctrica de Guayaquil a la vanguardia con la Tecnología, próximamente Lectofacturación, más rápidos, más eficientes.

ISOR

4875